MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12170 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca «Termicol», modelo T 130, fabricado por Termicol Energía Solar, S.L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. La Isla, C/ Río Viejo, 12, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), para la certificación de un colector solar, fabricado por Termicol Energía Solar, S.L., en su instalación industrial ubicada en Dos Hermanas (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/013/INTA/02, y la entidad colaboradora Novotec Consultores, S.A., por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01 , han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2404, y con fecha de caducidad el día 10 de junio de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 10 de junio de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Termicol».
Modelo: T 130.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintura negra mate.
Superficie de apertura: 2,61 m^2.
Superficie de absorbente: No suministrada por el fabricante.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12171 *ORDEN APA/2086/2004, de 22 de junio, por la que se designan los puertos para el desembarque de más de dos toneladas de merluza del norte procedentes de determinadas zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

El artículo 9 del Reglamento (CE) 811/2004 del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de merluza norte, establece la obligación de desembarcar en determinados puertos designados aquellas cantidades de esta especie superiores a dos toneladas.

Esta medida tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas de control establecidas para la merluza del norte y posibilitar la función inspectora en los Estados miembros.

En este sentido, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, para garantizar el cumplimiento de la normativa de pesca marítima en aguas exteriores dispone en su artículo 39 sobre medidas de control, que el Ministerio de Agricultura, cuando sea necesario para el ejercicio de la función inspectora, podrá establecer que la descarga o desembarque de ciertos productos pesqueros se realice en determinados puertos, de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento a la obligación del Estado español de designar los puertos en los que se pueden desembarcar cantidades superiores a dos toneladas de merluza del norte.

El criterio utilizado para la selección de los citados puertos, de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas, es el de designar aquellos en los que se han producido la gran mayoría de desembarques de esta especie en el pasado, y que además cumplen con las disposiciones de pesado a que se refiere el articulo 12 del Reglamento (CE) 811/2004 del Consejo, de 21 de abril.

En la elaboración de la presente disposición se ha consultado al sector afectado y a las Comunidades Autónomas interesadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Puertos de desembarque de merluza del norte.*

Los desembarques de más de dos toneladas de merluza del norte capturadas en las zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) siguientes: División IIIa, subzona IV, divisiones Vb y VIa —aguas comunitarias— subzona VII y divisiones VIIIa, b, d, e, sólo podrán realizarse en los muelles pesqueros de los puertos españoles que figuran en el anexo único de la presente disposición.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente disposición y en particular la Orden de 24 de julio de 2001 por la que se establecen los puertos donde pueden realizarse los desembarques superiores a 500 kilogramos de merluza procedentes de las zonas CIEM (Consejo Internacional de Exploración del Mar) V, VI, VIIbcfghijk y VIIIabde.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Secretario General de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición y, en particular, para modificar la lista de puertos designados que figuran en el anexo único.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO ÚNICO

Lista de puertos designados

Los puertos designados para los desembarques de merluza del norte que superen las dos toneladas, son los siguientes:

a) Pasajes de San Pedro.
b) Ondárroa.
c) Santander.
d) Avilés.
e) Gijón.
f) Celeiro o Cillero.
g) Burela.
h) La Coruña.
i) Cariño.
j) Vigo.
k) Marín.
l) Riveira.